

efectuado desde el 17 de junio de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16380 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Tempo GmbH & Cia., S. e C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, folio y la exportación de pañales de celulosa de polietileno y tissue.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tempo GmbH & Cia., S. e C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, folio de polietileno y tissue y la exportación de pañales de celulosa, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tempo GmbH, S. e C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, 28020 Madrid, y NIF D-28371540, en el sentido de cambiar en el punto segundo de la segunda Orden la fecha de retroactividad, así, donde dice: «30 de mayo de 1984»; deberá decir: «1 de enero de 1984».

Se considerará posición estadística del tejido sin tejer (non woven) la posición estadística 59.03.30.30.

Asimismo se establecerá la posición estadística 48.21.11.2 para las exportaciones del producto I a Canarias.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16381 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Gómez y Cia., S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gómez y Cia., S. R. C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes, autorizado por Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gómez y Cia., S. R. C.», con domicilio en calle Santa Ana, número 4, Ibi (Alicante), y NIF A-03-166725, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Juguetes Gozán, Sociedad Anónima», y NIF A-03-166725.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1985) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16382 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de ABS, granza de polietileno, bandas de caucho natural y otros y la exportación de esquís de nieve de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de ABS, granza de polietileno, bandas de caucho natural y otros y la exportación de esquís de nieve de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Santa María de Artés, Artés (Barcelona), y NIF A-08-266140.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Granza de ABS (acrilnitrilo-butadieno-estireno) («Bayer»), posición estadística 39.02.35.3.

1.1 Para rollos de ABS 8/10.

- 1.2 Para rollos de ABS 10 a 14/10.
1.3 Para rollos de ABS 20/10.

Granza de polietileno de alta densidad para suela de polietileno, color natural, presentada en bandas 15/10, posición estadística 39.02.04.

3. Bandas de caucho natural, vulcanizado, sin endurecer, con un espesor de 0,38 más 0,05, presentado en rollos de ancho 650 a 700 milímetros, posición estadística 40.08.17; de los siguiente tipos:

- 3.1 Bandas 4/10.
3.2 Bandas 13/100.

4. Resina epoxi «Araldit» para encolado, posición estadística 39.01.85.

5. Endurecedor «Araldit» para encolado, posición estadística 38.19.99.9.

6. Cantos Zical (perfiles de aluminio aleado zical) de 9 por 6.10, estampado, posición estadística 76.02.16.

7. Perfiles de acero, 0,66 carbono, aleación FM 66.3, norma: NFA 35-051 y simplemente elaborados en frío, dureza 48151 Rockwell, posición estadística 73.11.39.

8. Laca colorante referencia R-41512 (compuesto de óxido de titanio y de cargas minerales como componentes del pigmento; resina de poliuretano como componente de unión y mezcla de éter-acetona e hidrocarburos aromáticos como componentes de disolventes, posición estadística 32.09.75.9.

9. Barniz incoloro referencia DU 41050 compuesto de poliuretano e hidrocarburos ésteres, posición estadística 32.09.75.9.

10. Endurecedor para laca barniz (endurecedor DU-430 para laca y U41512 y para barniz DU 41050, compuesto de isocalifático, éter compuesto y mezcla de ésteres) posición estadística 38.19.99.9.

11. Paneles de madera contrachapada de 31 milímetros, de espesor por 250 por 122, posición estadística 44.15.80.

12. Aerodux RL-185 (resina de resorcina/fenol/formol), posición estadística 39.01.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Esquis de nieve de plástico, de diferentes modelos y dimensiones, posición estadística 97.06.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 pares de esquis exportados, cualquiera que sea su tipo y dimensión, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancías:

- 77.70 kilogramos de la mercancía 1.
40.03 kilogramos de la mercancía 2.
2.40 kilogramos de la mercancía 3.1.
0.90 kilogramos de la mercancía 3.2.
45 kilogramos de la mercancía 4.
6.75 kilogramos de la mercancía 5.
9.71 kilogramos de la mercancía 6.
26.25 kilogramos de la mercancía 7.
6 kilogramos de la mercancía 8.
6 kilogramos de la mercancía 9.
2.50 kilogramos de la mercancía 10.
13.13 metros cuadrados de la mercancía 11.
4.81 kilogramos de la mercancía 12.

b) Como porcentajes de pérdidas se consideran los siguientes:

Para la mercancía 1 el 33,30 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.39.

Para la mercancía 2 el 40,03 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.13.

Para la mercancía 3.1 el 35 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 40.04.00.9.

Para la mercancía 3.2 el 37,78 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 40.04.00.9.

Para la mercancía 4 el 25,44 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 5 el 24,88 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 6 el 2,26 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 76.01.33.

Para la mercancía 7 el 5,29 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 8 el 16 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 9 el 25,50 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 10 el 12,80 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 11 el 0,30 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 44.15.80, y el 5,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 12 el 1,47 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) La presente autorización se otorga por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda un estudio completo, por referencias de tipos y modelos y exactas medidas de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que con base a dichos datos, y previo informe de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16383 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Adrián Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Felipe Klein, s/n, Benicarló (Castellón), y NIF A-28055101, en el sentido de que en la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23) en el apartado tercero donde dice: XII. Beta-naftol netil-éter, debe decir: «Beta naftol metil-éter...».

Y en el apartado 4.º, donde dice:

«Producto VIII: -52 kgs. de mercancía 6 (10%), o alternativamente y en su lugar 70 kilogramos de mercancía 12...»

Debe decir:

-52 Kgs. de mercancía 6 (10 %) o alternativamente y en su lugar 70.9 kilogramos de mercancía 12...»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16384 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «E L A Y, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E L A Y, Sociedad Anóni-

ma», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de partes y piezas, autorizado por Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E L A Y, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 1, Antzuola (Guipúzcoa), y NIF A-20033254, en el sentido de:

Primero.—En el apartado 2.º correspondiente a mercancías de importación:

En el punto segundo, la posición estadística correcta será la 73.74.59.1, en lugar de la 73.74.29.3 como figuraba anteriormente.

El punto cuarto quedará desglosado en dos puntos de la siguiente forma:

4. Fleje de acero laminado en caliente, calidad ST-52-3, de la posición estadística 73.12.19, de los siguientes espesores:

4.1 De 1 a menos de 3 milímetros.

4.2 De 3 a 6 milímetros inclusive.

5. Fleje de acero laminado en frío, de la posición estadística 73.12.29, calidad XC-48 G equivalente a F-114 de los siguientes espesores:

5.1 De 1 a menos de 3 milímetros.

5.2 De 3 a 6 milímetros, inclusive.

Segundo.—En el apartado 3.º correspondiente a productos de exportación, la posición estadística del producto número III será 84.63.90, en lugar de la 84.63.80, que figuraba anteriormente.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14.12.84 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16385 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Nerpel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y la exportación de tejidos de pelo largo y alfombras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nerpel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y la exportación de tejidos de pelo largo y alfombras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nerpel, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de la Estación, s/n, Olesa de Montserrat (Barcelona), y NIF A.08187403.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster «Kodel» de 6,6 dtex de 50 milímetros de longitud de corte, brillante en crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas moda acrílicas «Kanepron», de 7,7-22 dtex, de 38-76 milímetros de longitud de corte, brillante semimate o mate, en crudo, posición estadística 56.01.15.